

Madrid, para la homologación del dispositivo radiactivo de iluminación, modelo CLB-25, fabricado por «Compiber, Sociedad Anónima»;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central de verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), mediante dictamen técnico con clave 303-86/PR, y el Consejo de Seguridad Nuclear, por informe de referencia CSN/AHM/HM-60/90, han hecho constar que el modelo presentado cumple las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre homologación de aparatos radiactivos;

Considerando que por el Comité Permanente de Reglamentación y Homologación de este Ministerio se ha informado favorablemente.

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar, con carácter provisional, a efectos de seguridad contra las radiaciones ionizantes, el dispositivo radiactivo de iluminación modelo CLB-25, con la contraseña de homologación provisional NHM-DO42.

La homologación que se otorga por la presente Resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

Primera.—La presente homologación corresponde al prototipo de dispositivo de iluminación y señalización provisto de una fuente de gas tritio, fabricado por «Compiber, Sociedad Anónima», de las siguientes características:

Uso o aplicación: Señalizador de uso general.

Modelo: CLB-25.

Número fuentes radiactivas: 1.

Modelo fuente radiactiva: RC-620/1,2.

Actividad nominal máxima de tritio por fuente: 44,4GBq (1,2 Ci).

Actividad nominal máxima total en el dispositivo: 44,4GBq (1,2 Ci).

Segunda.—El uso del dispositivo radiactivo que se homologa será exclusivamente militar y sus aplicaciones serán las indicadas en la anterior especificación.

Tercera.—El dispositivo radiactivo que se homologa se utilizará en el número mínimo necesario para conseguir el fin a que se destina.

Cuarta.—Cada dispositivo deberá señalizarse de acuerdo a lo establecido en la norma UNE 23077 y con el símbolo «T» junto con la actividad de tritio en curios; asimismo, se indicará el nombre del fabricante y del comercializador autorizado, el número de homologación, el número de serie, la fecha de fabricación, la vida útil y una inscripción que exprese la prohibición de manipular en él, e informe sobre el destino que debe dársele en caso de deterioro o al finalizar su vida útil.

Quinta.—No deberá venderse ni instalarse ningún dispositivo radiactivo que se homologa sin que previamente se haya comprobado que la tasa de dosis de radiación a 0,1 metros de cualquier superficie del mismo no sobrepase el valor de 1µSv/h (0,1 mrem/h).

Sexta.—La firma comercializadora autorizada deberá garantizar la asistencia técnica a los dispositivos que pueda suponer una exposición a las radiaciones ionizantes, así como la retirada de todos aquellos que, por haber sufrido algún daño, hubieran perdido alguna de las condiciones de homologación establecidas en la Orden sobre homologación de aparatos radiactivos de 20 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 78, de 1 de abril), y de aquellos que hayan agotado la vida útil fijada por el fabricante.

Séptima.—Junto con el dispositivo radiactivo deberá suministrarse un certificado en el que se haga constar:

- Número de serie del aparato y fecha de fabricación.
- Característica de la fuente radiactiva: Modelo, radioisótopo y actividad.
- Resultados del ensayo de hermeticidad realizado sobre la fuente radiactiva, indicando los métodos empleados. Este ensayo deberá haber sido efectuado dentro de los seis meses previos al suministro del dispositivo al usuario.
- Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía con el número de homologación, la fecha de la Resolución y la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicado.
- Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- Especificaciones y obligaciones técnicas que han de cumplirse durante y después de su utilización, incluidas las medidas de protección radiológica a tener en cuenta por el usuario del dispositivo, tanto en condiciones normales de utilización como en situaciones de emergencia, y en caso de su avería o rotura. Asimismo, deberá incluirse la información de cómo detectar si las fuentes de iluminación han sufrido daños o han dejado de ser estancas, señalando las medidas a tomar en tal caso.
- Requisitos que han de cumplirse para responder a las presentes especificaciones técnicas y demás obligaciones administrativas impuestas, incluyendo las normas recogidas en la duodécima especificación de esta homologación.

h) Recomendaciones del fabricante relativas a la ejecución de las medidas impuestas por la Dirección General de la Energía.

i) Resultados del control de calidad a que ha sido sometido el aparato y declaración de que éste corresponde exactamente con el prototipo homologado.

Octava.—El dispositivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre normas de homologación de aparatos radiactivos.

Novena.—Las siglas y número que corresponden a la presente homologación provisional son NHM-DO42.

Décima.—La validez de la presente homologación provisional será de dos años a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécima.—En el momento en que se establezca la normativa nacional específica para este tipo de dispositivos deberá acreditarse que supera los ensayos que determine dicha normativa.

Duodécima.—El responsable de la Unidad, Centro o Dependencia militar donde se utilice el dispositivo que se homologa deberá garantizar que se cumplen las siguientes normas:

- No se retirarán ninguna de las indicaciones o señalizaciones existentes sobre el dispositivo, ni se realizarán manipulaciones que puedan suponer exposición a las radiaciones ionizantes.
- En caso de que se detecten daños en el dispositivo o se advierta su desaparición, se deberá comunicar inmediatamente a la Entidad autorizada encargada de su asistencia técnica y al Consejo de Seguridad Nuclear. En caso de daño no deberá utilizarse el dispositivo en tanto no se compruebe que mantiene su seguridad radiológica, se mantendrá debidamente controlado y se seguirán las recomendaciones que para el caso recoja su manual de instrucciones de uso.
- El dispositivo que no vaya a utilizarse más no deberá abandonarse como residuo convencional, sino que deberá devolverse a la Empresa comercializadora autorizada o, en su defecto, se entregará a la «Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, Sociedad Anónima» (ENRESA).

Decimotercera.—El órgano militar que adquiera el dispositivo que se homologa dispondrá de un registro donde se recoja el destino de dicho dispositivo, a fin de que sea posible su localización en todo momento.

Decimocuarta.—La presente homologación no faculta para fabricar, comercializar o distribuir el dispositivo radiactivo que se homologa. Las entidades o personas que desarrollen esas actividades deberán disponer de la oportuna autorización.

Madrid, 11 de julio de 1990.—El Director general, Ramón Pérez Simarro.

22334 RESOLUCION de 12 de julio de 1990, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa con carácter provisional, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el dispositivo radiactivo de iluminación, modelo CLB-26, fabricado por «Compiber, Sociedad Anónima».

Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por «Compiber, Sociedad Anónima», con domicilio social en Sierra de Segura, número 2, polígono industrial de San Fernando de Henares, Madrid, para la homologación del dispositivo radiactivo de iluminación, modelo CLB-26, fabricado por «Compiber, Sociedad Anónima»;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central de verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), mediante dictamen técnico con clave 303-86/PR, y el Consejo de Seguridad Nuclear, por informe de referencia CSN/AHM/HM-60/90, han hecho constar que el modelo presentado cumple las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre homologación de aparatos radiactivos;

Considerando que por el Comité Permanente de Reglamentación y Homologación de este Ministerio se ha informado favorablemente;

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar, con carácter provisional, a efectos de seguridad contra las radiaciones ionizantes, el dispositivo radiactivo de iluminación modelo CLB-26, con la contraseña de homologación provisional NHM-DO43.

La homologación que se otorga por la presente Resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

Primera.—La presente homologación corresponde al prototipo de dispositivo de iluminación y señalización provisto de una fuente de gas tritio, fabricado por «Compiber, Sociedad Anónima», de las siguientes características:

Uso o aplicación: Señalizador personal de tropa.
Modelo: CLB-26.

Número fuentes radiactivas: 1.

Modelo fuente radiactiva: RC-425/0.4.

Actividad nominal máxima de tritio por fuente: 18,5GBq (0,4 Ci).

Actividad nominal máxima total en el dispositivo: 18,5GBq (0,4 Ci).

Segunda.—El uso del dispositivo radiactivo que se homologa será exclusivamente militar y sus aplicaciones serán las indicadas en la anterior especificación.

Tercera.—El dispositivo radiactivo que se homologa se utilizará en el número mínimo necesario para conseguir el fin a que se destina.

Cuarta.—Cada dispositivo deberá señalarse de acuerdo a lo establecido en la norma UNE 23077 y con el símbolo «T» junto con la actividad de tritios en curios; asimismo, se indicará el nombre del fabricante y del comercializador autorizado, el número de homologación, el número de serie, la fecha de fabricación, la vida útil y una inscripción que exprese la prohibición de manipular en él, e informe sobre el destino que debe dársele en caso de deterioro o al finalizar su vida útil.

Quinta.—No deberá venderse ni instalarse ningún dispositivo radiactivo que se homologa sin que previamente se haya comprobado que la tasa de dosis de radiación a 0,1 metros de cualquier superficie del mismo no sobrepase el valor de $1\mu\text{Sv/h}$ (0,1 mrem/h).

Sexta.—La firma comercializadora autorizada deberá garantizar la asistencia técnica a los dispositivos que pueda suponer una exposición a las radiaciones ionizantes, así como la retirada de todos aquellos que, por haber sufrido algún daño, hubieran perdido alguna de las condiciones de homologación establecidas en la Orden sobre homologación de aparatos radiactivos de 20 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 78, de 1 de abril), y de aquellos que hayan agotado la vida útil fijada por el fabricante.

Séptima.—Junto con el dispositivo radiactivo deberá suministrarse un certificado en el que se haga constar:

- a) Número de serie del aparato y fecha de fabricación.
- b) Características de la fuente radiactiva: Modelo, radioisótopo y actividad.
- c) Resultados del ensayo de hermeticidad realizado sobre la fuente radiactiva, indicando los métodos empleados. Este ensayo deberá haber sido efectuado dentro de los seis meses previos al suministro del dispositivo al usuario.
- d) Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía con el número de homologación, la fecha de la Resolución y la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicado.
- e) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- f) Especificaciones y obligaciones técnicas que han de cumplirse durante y después de su utilización, incluidas las medidas de protección radiológica a tener en cuenta por el usuario del dispositivo, tanto en condiciones normales de utilización como en situaciones de emergencia, y en caso de su avería o rotura. Asimismo, deberá incluirse la información de cómo detectar si las fuentes de iluminación han sufrido daños o han dejado de ser estancias, señalando las medidas a tomar en tal caso.
- g) Requisitos que han de cumplirse para responder a las presentes especificaciones técnicas y demás obligaciones administrativas impuestas, incluyendo las normas recogidas en la duodécima especificación de esta homologación.
- h) Recomendaciones del fabricante relativas a la ejecución de las medidas impuestas por la Dirección General de la Energía.
- i) Resultados del control de calidad a que ha sido sometido el aparato y declaración de que éste corresponde exactamente con el prototipo homologado.

Octava.—El dispositivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre normas de homologación de aparatos radiactivos.

Novena.—Las siglas y número que corresponden a la presente homologación provisional son NHM-DO43.

Décima.—La validez de la presente homologación provisional será de dos años a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécima.—En el momento en que se establezca la normativa nacional específica para este tipo de dispositivos deberá acreditarse que supera los ensayos que determine dicha normativa.

Duodécima.—El responsable de la Unidad, Centro o Dependencia militar donde se utilice el dispositivo que se homologa deberá garantizar que se cumplen las siguientes normas:

- a) No se retirarán ninguna de las indicaciones o señalizaciones existentes sobre el dispositivo, ni se realizarán manipulaciones que puedan suponer exposición a las radiaciones ionizantes.
- b) En caso de que se detecten daños en el dispositivo o se advierta su desaparición, se deberá comunicar inmediatamente a la Entidad autorizada encargada de su asistencia técnica y al Consejo de Seguridad Nuclear. En caso de daño no deberá utilizarse el dispositivo en tanto no se compruebe que mantiene su seguridad radiológica, se mantendrá

debidamente controlado y se seguirán las recomendaciones que para el caso recoja su manual de instrucciones de uso.

c) El dispositivo que no vaya a utilizarse más no deberá abandonarse como residuo convencional, sino que deberá devolverse a la Empresa comercializadora autorizada o, en su defecto, se entregará a la «Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, Sociedad Anónima» (ENRESA).

Decimotercera.—El órgano militar que adquiera el dispositivo que se homologa dispondrá de un registro donde se recoja el destino de dicho dispositivo, a fin de que sea posible su localización en todo momento.

Decimocuarta.—La presente homologación no faculta para fabricar, comercializar o distribuir el dispositivo radiactivo que se homologa. Las Entidades o personas que desarrollen esas actividades deberán disponer de la oportuna autorización.

Madrid, 12 de julio de 1990.—El Director general, Ramón Pérez Simarro.

22335 RESOLUCION de 16 de julio de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa cocina para uso industrial tipo plancha, categoría III, marca «Falcon», modelo base G-350/2, fabricada por «Falcon Catering Equipment», en Escocia (Reino Unido). CBL-0072.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Serostel, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle General Margallo, número 12, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de cocina para uso industrial tipo plancha, categoría III, fabricada por «Falcon Catering Equipment», en su instalación industrial ubicada en Escocia (Reino Unido);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A89560 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica en Garantía de Calidad Control e Inspección» (ACISA), por certificado de clave 90070, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBL-0072, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cinco años, y el primero antes del día 16 de julio de 1995.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

- Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: Mbar.
Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: Kw.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Falcon», modelo G-350/2.

Características:

- Primera: GC, GN y GLP.
Segunda: 7,5, 18 y 37.
Tercera: 14,8, 14,8 y 14,8.

Madrid, 16 de julio de 1990.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.